

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **373**

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO **BLOQUE H.P.F.** Proyecto de Ley creando
el Registro Provincial de Bienes Inmuebles.

Entró en la Sesión de :

22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



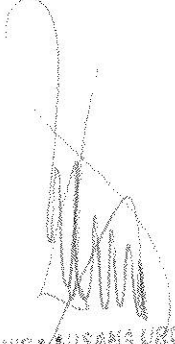
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos serán vertidos en cámara.


ROBERTO ANIBAL FRATE
Legislador
M.P.F.


JUAN CARLOS LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Del Objeto.

Artículo 1º.- Institúyese por la presente el marco regulatorio para el registro y disposición de los Bienes Inmuebles del dominio privado del Estado Provincial.

Del Registro Provincial de Bienes Inmuebles.

Artículo 2º.- Créase el Registro Provincial de Bienes Inmuebles del dominio privado del Estado Provincial, de aplicación a los tres poderes del estado, Entes Autárquicos, Descentralizados, IPAUSS y Organismos de Control.

Artículo 3º.- La implementación del Registro creado por aplicación de la presente se realizará de acuerdo con las siguientes etapas y contenidos:

- a) **Etapas 1-** Relevamiento integral de la totalidad de los Bienes Inmuebles del dominio privado del Estado Provincial, de acuerdo con la información básica y el Clasificador de Inmuebles contenidos en el Anexo I de la presente Ley.
- b) **Etapas 2-** Afectación de inmuebles comprendidos en el relevamiento efectuado por aplicación de la etapa 1 al funcionamiento del Estado Provincial, indicando repartición y destino específico otorgado a cada uno de los inmuebles comprendidos, tanto por su actual utilización como por la reserva que pudiera efectuarse para su incorporación futura al uso previsto. Las reservas que pudieran efectuarse para usos institucionales específicos, deberán fundarse en la necesidad de infraestructura de los distintos estamentos y reparticiones del estado, y la particular adecuación de las condiciones y/o ubicación del inmueble reservado a cada fin. Todas las afectaciones de uso realizadas por aplicación del presente deben ser aprobadas, en forma individual o colectiva, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- c) **Etapas 3-** Diseño de programas específicos de afectación a actividades privadas de desarrollo estratégico provincial de los bienes inmuebles que, estando comprendidos en el relevamiento efectuado por aplicación del inciso a) del presente, no hubieran sido afectados a los usos previstos en el inciso b). A los efectos de la presente ley, se entiende por actividades privadas de desarrollo estratégico provincial a aquellas actividades sociales, de conservación ambiental, culturales, religiosas o económicas desarrolladas por personas físicas o jurídicas de derecho privado que, por su carácter, oportunidad, ubicación, relevancia y condiciones de ejecución contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado Provincial respecto a la promoción del desarrollo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



armónico, sustentable, equitativo y equilibrado de su territorio y potencialidad económica. Todos los programas específicos de afectación realizados por aplicación del presente deben ser aprobados, en forma individual o colectiva, por Decreto del Poder Ejecutivo.

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, quien actuará a través de las áreas técnicas competentes y podrá dictar, por vía resolutive, procedimientos administrativos y/o normativa complementaria o interpretativa que resulte necesaria para optimizar la implementación de la presente.

Artículo 5º.- El Poder Judicial de la Provincia, la Legislatura Provincial, cada uno de los Organismos de control, Entes Descentralizados y Autárquicos y cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo designará un representante directo ante la Autoridad de Aplicación de la presente, a efectos de coordinar las actividades previstas en el artículo 3º.

Del procedimiento para enajenación o cesión a privados

Artículo 6º.- Prohíbese toda enajenación, cesión de derechos posesorios, venta, permuta, transferencia o cesión, en cualquier modalidad en que fuera realizada, de propiedades inmuebles del dominio privado del Estado Provincial a personas físicas o jurídicas del derecho privado, para los bienes inmuebles que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

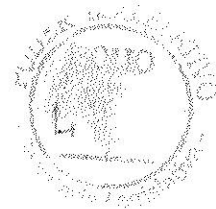
- a) Inmuebles que no hubieran sido incorporados al Registro creado por aplicación del artículo 2º.
- b) Inmuebles que hubieran sido afectados o reservados a usos institucionales por aplicación del inciso b) del artículo 3º.
- c) Inmuebles incorporados al registro que no hubieran sido afectados a usos institucionales por aplicación del inciso b) del artículo 3º. pero que aún no cuenten con programas específicos de afectación, efectuados por aplicación del inciso c) del artículo 3º.

Artículo 7º.- Toda enajenación, cesión de derechos posesorios, venta, permuta, transferencia o cesión, en cualquier modalidad en que fuera realizada, de propiedades inmuebles del dominio privado del Estado Provincial debe efectuarse mediante licitación pública, previa audiencia pública en la que se informe a la comunidad respecto al programa específico de afectación a actividades privadas de desarrollo estratégico provincial que hubiera dado lugar a la decisión de transferir el inmueble al sector privado.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoíno



Artículo 8º.- El valor de venta de base, definido como presupuesto oficial en toda licitación pública que se realice por aplicación del artículo 7º, corresponderá a la tasación efectuada al efecto por el Tribunal Provincial de Tasaciones.

De las excepciones

Artículo 9º.- Exceptúase de los alcances de la presente a los bienes inmuebles del Instituto Provincial de la Vivienda destinados a la resolución de problemáticas habitacionales de ciudadanos inscriptos en el registro de demanda habitacional de dicho instituto, cuyos mecanismos de registración y adjudicación se efectúan por normativa específica.

Cláusulas Transitorias

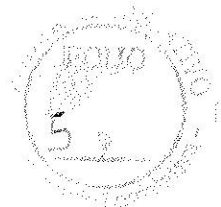
Primera: Hasta tanto se institucionalice y entre en funciones en la Provincia el Tribunal Provincial de Tasaciones, serán consideradas válidas las tasaciones de inmuebles realizadas por el Tribunal Nacional de Tasaciones.

Segunda: Hasta tanto se finalice con el relevamiento integral de los Bienes Inmuebles del dominio privado del Estado Provincial, la inscripción en el Registro Provincial creado en la presente y el cumplimiento del inciso c) del artículo 3º en los casos que correspondiere, queda prohibida toda enajenación, cesión de derechos posesorios, venta, permuta, transferencia o cesión, en cualquier modalidad en que fuera realizada, de propiedades inmuebles del dominio privado del Estado Provincial.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



ANEXO I

FORMULARIO RELEVAMIENTO DATOS BÁSICOS

1 – JURISDICCIÓN DE REVISTA

Poder:

Ministerio:

Secretaría:

Organismo:

Nº de Inventario

Nº de Registro

2 – UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Domicilio:

Lugar o Paraje:

Localidad:

Provincia:

3 – DATOS FISICOS GENERALES

Superficie Edificada Total:

Superficie del terreno:

4 – CLASE DE INMUEBLE

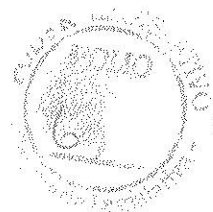
5 – DESTINO ACTUAL

Detalle:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



6 – RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Apellido y Nombre:

Puesto / Área:

Teléfono y Fax:

Lugar y Fecha:

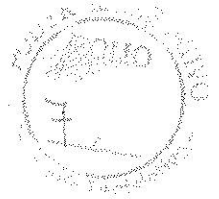
Firma y sello:

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



INSTRUCTIVO – ANEXO I

1. JURISDICCIÓN DE REVISTA

Poder: Indicar el PODER a cuyo cargo se encuentra el inmueble (Ejecutivo, Legislativo o Judicial).

Ministerio: Indicar solo en caso del Poder Ejecutivo.

Secretaría: La que corresponda.

Organismo: Dependencia, Ente, Empresa, Institución, Sociedad u Organización Empresarial que tiene asignado el inmueble.

Nº de Inventario: El que tienen en sus registros.

Nº de Registro: A completar por la Autoridad de Aplicación.

2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Domicilio: Calle y Nº, Piso y Departamento cuando corresponda. En el caso de Parcelas o inmuebles Rurales, se deberá indicar Ruta y Km. (aclarando si en Nacional o Provincial).

Lugar o Paraje: El que corresponda.

Localidad: La que corresponda.

3. DATOS FISICOS GENERALES

Superficie Edificada Total: Indicar la superficie cubierta en m², la misma será el resultado de la suma de superficies cubiertas de todas plantas que eventualmente pudiera tener el edificio.

Superficie del terreno: Indicar la superficie con su correspondiente unidad de medida (m² o Ha).

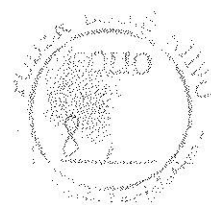
4. CLASE DE INMUEBLE

Completar en base al concepto que corresponda según el CLASIFICADOR DE INMUEBLES que se anexa, caso contrario, definir otro concepto dentro de los grupos de inmuebles definidos en el clasificador.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



5. DESTINO ACTUAL

Describir sintéticamente el destino al que está afectado el inmueble

6. RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Indicar los datos que se solicitan del funcionario designado.

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



CLASIFICADOR DE INMUEBLES

1. TIERRAS Y TERRENOS
 - 1.1. TIERRAS SIN MEJORAS
 - 1.2. TIERRAS CON MEJORAS
2. EDIFICIOS E INSTALACIONES
 - 2.1. PALACIOS DE PODERES
 - 2.2. PALACIOS MINISTERIALES
 - 2.3. OFICINAS PUBLICAS
 - 2.4. EDUCACIONALES
 - 2.4.1. ESCUELAS
 - 2.4.2. PARA ENSEÑANZAS ESPECIALES
 - 2.5. TURÍSTICOS
 - 2.5.1. HOTELES
 - 2.5.2. COMPLEJOS
 - 2.6. DE SALUD
 - 2.6.1. HOSPITALES
 - 2.6.2. CENTROS DE SALUD
 - 2.6.3. ASILOS Y HOGARES
 - 2.7. PARA RECLUSIÓN
 - 2.8. CULTURALES
 - 2.8.1. TEATROS
 - 2.8.2. MUSEOS
 - 2.8.3. BIBLIOTECAS
 - 2.8.4. CENTROS DE EXPOSICIONES
 - 2.9. PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA
 - 2.10. SEGURIDAD
 - 2.11. VIVIENDAS
 - 2.12. OTROS

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"